



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Expte. DGN N° 49/2020

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que mediante DECNU-2020-605-APN-ATE, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” de dos (2) metros para todos los departamentos de las provincias de Catamarca, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego AEIAS, Tucumán, todos los departamentos de la provincia del Chaco -excepto el de “San Fernando”- y Buenos Aires -excepto los 35 partidos incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)- (Art. 3º). Ello, en tanto se verifiquen tres requisitos: a) que el sistema de salud cuente con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria; b) que no posea “*transmisión comunitaria*” del virus SARS-CoV-2; y c) que el tiempo de duplicación de casos confirmados del referido virus no sea inferior a quince (15) días (artículo 2º).

Asimismo, el referido Decreto prorrogó el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, hasta el 2 de agosto del corriente año, para las personas que residan o se encuentren en las zonas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios mencionados en el párrafo precedente (artículo 10º).

En tal sentido, el artículo 11º determinó que la prórroga del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” lo sería respecto del AMBA (aglomerado urbano constituido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes 35 partidos de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López); el departamento de “San Fernando” de la provincia del Chaco y todos los departamento de la provincia de Jujuy.

**II.** Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de su Acordada Nro. 27/2020, dispuso el

levantamiento de la feria judicial extraordinaria respecto del Máximo Tribunal y de las Cámaras y Tribunales Orales Nacionales y Federales no incluidas en las Acordadas Nros. 17, 19, 20, 23, 24 y 26 de este año.

Que, en su artículo 5º, estableció la prórroga de la feria extraordinaria hasta el 26 de julio próximo para todos los Juzgados de Primera Instancia no incluidos en las Acordadas mencionadas en el párrafo precedente.

Finalmente dispuso, a partir del 27 de julio próximo, el levantamiento de la feria extraordinaria para los Juzgados Federales y Nacionales de Primera Instancia con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 7º).

**III.** Que resulta imperativo, para la suscripta, adherir a dicha Acordada y dictar las normas necesarias para su aplicación en el ámbito de este Ministerio Público.

En primer lugar, deviene pertinente mantener el funcionamiento de las dependencias a cuyo respecto se levantó, oportunamente, la feria extraordinaria; disponer su levantamiento para la Defensoría General de la Nación y las dependencias de este Ministerio Público que actúan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante las Cámaras Federales y Nacionales y ante los Tribunales Orales Federales y Nacionales; y prorrogar la vigencia de dicha feria para el resto de las dependencias.

Asimismo, se dispondrá, a partir del 27 de julio próximo, el levantamiento de la feria extraordinaria respecto de las dependencias que actúan ante los Juzgados Federales y Nacionales de Primera Instancia con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A modo de síntesis, cabe señalar que, a partir del dictado de la presente resolución, sumado a lo oportunamente dispuesto por RDGN-2020-466-E-MPD-DGN#MPD (modificada por RDGN-2020-569-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-592-E-MPD-DGN#MPD), RDGN-2020-482-E-MPD-DGN#MPD (modificada por RDGN-2020-569-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-592-E-MPD-DGN#MPD), RDGN-2020-502-E-MPD-DGN#MPD (modificada por RDGN-2020-511-E-MPD-DGN#MPD), RDGN-2020-512-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-522-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-542-E-MPD-DGN#MPD, habrá quedado levantada la feria extraordinaria respecto de las siguientes dependencias:

- Jurisdicción Ciudad de Buenos Aires: Defensoría General de la Nación y Defensorías Públicas y dependencias que actúen ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante las Cámaras Federales y Nacionales de Casación, ante las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones -en lo que respecta a la función que ejercen ante dichos tribunales- y ante los Tribunales Orales Federales y Nacionales.

*A partir del 27 de julio*: Defensorías Públicas y dependencias que actúan ante los Juzgados Federales y Nacionales de Primera Instancia con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Jurisdicción Bahía Blanca: la totalidad de las defensorías y dependencias.

- Jurisdicción Comodoro Rivadavia: la totalidad de las defensorías.

- Jurisdicción Córdoba: la totalidad de las defensorías.

- Jurisdicción Corrientes: la totalidad de las defensorías.

- Jurisdicción General Roca: Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante la Cámara Federal de Apelaciones, ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Gral. Roca y Neuquén y ante los Juzgados Federales de Neuquén, Zapala y Viedma.
- Jurisdicción La Plata: Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante la Cámara Federal de Apelaciones, ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y ante el Juzgado Federal de Junín.
- Jurisdicción Mar del Plata: Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante la Cámara Federal de Apelaciones y ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal.
- Jurisdicción Mendoza: la totalidad de las defensorías.
- Jurisdicción Paraná: las Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante la Cámara Federal de Apelaciones y ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Paraná y Concepción del Uruguay.
- Jurisdicción Posadas: la totalidad de las defensorías.
- Jurisdicción Resistencia: Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante la Cámara Federal de Apelaciones y ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Resistencia y Formosa.
- Jurisdicción Rosario: la totalidad de las defensorías.
- Jurisdicción Salta: la totalidad de las Unidades de Defensa.
- Jurisdicción San Martín: Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante la Cámara Federal de Apelaciones y ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal.
- Jurisdicción Tucumán: Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante la Cámara Federal de Apelaciones, ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero y ante los Juzgados Federales de Tucumán y Santiago del Estero.

En segundo término, cabe recordar que se dictó la RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD, por la cual se establecieron los parámetros de funcionamiento y las medidas sanitarias y de prevención pertinentes, a fin de poder brindar adecuadamente el servicio de defensa pública dentro de la emergencia sanitaria vigente en nuestro país, así como la RDGN-2020-570-E-MPD-DGN#MPD, que aprobó el “*Protocolo de actuación ante la detección de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19*”.

Que, corresponde mantener las medidas dispuestas a fin de evitar, al máximo, la circulación de personas en aquellas jurisdicciones donde no se haya dispuesto la apertura del *aislamiento social*, al tiempo de implementar esquemas de trabajo en las dependencias que tengan su sede en regiones donde se haya avanzado hacia el *distanciamiento social*, conforme las pautas establecidas por RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD.

En atención a lo señalado, resulta pertinente exhortar a los/as integrantes de este Ministerio Público - especialmente aquellos/as cuya sede se encuentra en las jurisdicciones donde se prorrogó el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, mencionadas en el tercer párrafo- de la imperiosa necesidad de reducir la

circulación y no utilización -en lo posible- del transporte público, por lo que se les recomienda, nuevamente, evitar la concurrencia a las dependencias -salvo que sea estrictamente necesario- y disponer esquemas de trabajo y atención remotos.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. ADHERIR** a lo dispuesto en los puntos 2°, 3°, 4°, 5° y 7° de la Acordada CSJN Nro. 27/2020.

**II. MANTENER** el funcionamiento de las Defensorías Públicas y dependencias de este Ministerio Público, respecto de las cuales ya se dispuso el levantamiento de la feria extraordinaria por RDGN-2020-466-E-MPD-DGN#MPD (modificada por RDGN-2020-569-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-592-E-MPD-DGN#MPD), RDGN-2020-482-E-MPD-DGN#MPD (modificada por RDGN-2020-569-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-592-E-MPD-DGN#MPD), RDGN-2020-502-E-MPD-DGN#MPD (modificada por RDGN-2020-511-E-MPD-DGN#MPD), RDGN-2020-512-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-522-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-542-E-MPD-DGN#MPD.

**III. DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA FERIA EXTRAORDINARIA** establecida por RDGN-2020-329-E-MPD-DGN#MPD (prorrogada sucesivamente por RDGN-2020-347-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-360-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-392-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-447-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-471-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-533-E-MPD-DGN#MPD), para esta Defensoría General de la Nación y para todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa que actúan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante las Cámaras Federales y Nacionales de Casación, ante las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones y ante los Tribunales Orales Federales y Nacionales no incluidas en el punto precedente.

**IV. PRORROGAR LA FERIA EXTRAORDINARIA**, durante los días 18 al 26 de julio -inclusive- del corriente año, para todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa que actúan ante los Juzgados Federales y Nacionales de Primera Instancia no incluidas en el punto II de la presente.

**V. DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA FERIA EXTRAORDINARIA**, prorrogada mediante el punto III de la presente, a partir del 27 de julio próximo, para todas las Defensorías Públicas y dependencias que actúan ante los Juzgados Federales y Nacionales de Primera Instancia con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**VI. DISPONER** que la totalidad de las estructuras centrales que dependen de la Defensoría General de la Nación prestarán las funciones que se le requieran para la debida cobertura del servicio, en forma remota y del modo que disponga el titular de cada una de ellas.

**VII. PRORROGAR** el esquema de licencias aprobado en los puntos III y IV de la RDGN-2020-286-E-MPD-DGN#MPD, con los parámetros fijados en el punto II de la RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD. Dichas licencias serán otorgadas al solo fin de evitar la presencia física del/de la agente en su lugar de trabajo, quien prestará servicio en forma remota, sin que ello afecte la validez de los actos que cumplan.

Respecto a la licencia por hijo/a menor de edad que concurre a establecimiento educativo, regirá únicamente en aquellas localidades donde no se hayan retomado las clases presenciales en el sistema educativo -el/la titular de la dependencia deberá certificar dicha cuestión al momento de elevar la solicitud de licencia del personal-.

**VIII. MANTENER**, en cuanto sean aplicables, los esquemas de turnos e intervención dispuestos por RDGN-2020-329-E-MPD-DGN#MPD (Ptos. III -rectificado por RDGN-2020-330-E-MPD-DGN#MPD- y VI), RDGN-2020-360-E-MPD-DGN#MPD (Pto. III), RDGN-2020-361-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-382-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-391-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2020-396-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2020-397-E-MPD-DGN#MPD (Pto. II), por el plazo señalado en el punto IV de la presente.

**IX. MANTENER** la suspensión de la atención al público en la Mesa General de Entradas y Salidas de la Defensoría General, en la mesa de entradas de la Dirección General de Recursos Humanos, en la mesa de entradas de la Oficina de Administración General y Financiera y en la Auditoría y Control de Gestión. Toda presentación que deba efectuarse en dichos órganos deberá ser en formato digital a través de correo electrónico a [mesaentradas@mpd.gov.ar](mailto:mesaentradas@mpd.gov.ar), [rrhh@mpd.gov.ar](mailto:rrhh@mpd.gov.ar), [administración@mpd.gov.ar](mailto:administración@mpd.gov.ar) y [consultasddjj@mpd.gov.ar](mailto:consultasddjj@mpd.gov.ar), respectivamente.

**X. DISPONER** que, respecto del personal y de las dependencias enumeradas en los puntos II, III, IV, V y VI de la presente, resultan plenamente vigentes y aplicables los parámetros y medidas dispuestas en los puntos VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV de la RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD, con la salvedad de que el distanciamiento social al que hace referencia el punto VI.4.a) deberá ser de 2 metros.

**XI. EXHORTAR** a todos/as los/as integrantes de este Ministerio Público de la Defensa de la imperiosa necesidad de reducir la circulación y, en lo posible, no utilización del transporte público, especialmente aquellos/as que presten funciones en dependencias ubicadas en las jurisdicciones donde se prorrogó el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” -mencionadas en el tercer párrafo de los considerandos de la presente-, por lo que se les recomienda, nuevamente, evitar la concurrencia a las dependencias -salvo que sea estrictamente necesario- y disponer esquemas de trabajo y atención remotos, conforme las pautas dispuesta por RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD.

**XII. EXHORTAR** a todos/as los/as integrantes de este Ministerio Público de la Defensa del deber de cumplir con las medidas sanitarias y de prevención establecidas en el punto VI de la RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD y, en caso de detectarse un caso sospechoso o confirmado de COVID-19, respetar el “Protocolo” aprobado por RDGN-2020-570-E-MPD-DGN#MPD.

**XIII. RECORDAR** a todos/as los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as que necesiten trasladarse para cumplir sus funciones, que deberán tramitar el “*Certificado de Circulación - Coronavirus COVID-19*” a través de la página [www.argentina.gob.ar/circular](http://www.argentina.gob.ar/circular), cuyo instructivo se aprobó por RDGN-2020-447-E-MPD-DGN#MPD.

**XIV. HACER SABER** a los/as titulares de las Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante las Cámaras Federales de Apelaciones que deberán informar a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos toda decisión que adopten las Cámaras Nacionales y Federales, en uso de las atribuciones de superintendencia, que tenga impacto en la prestación del servicio público de defensa.

**XV. ESTABLECER** que las Defensorías Públicas Curadurías cumplirán un turno diario sucesivo, en grupos de dos defensorías, de acuerdo al siguiente esquema:

- 20/7: DPC 9 y DPC 10

- 21/7: DPC 14 y DPC 2

- 22/7: DPC 15 y DPC 16

- 23/7: DPC 17 y DPC 18

- 24/7: DPC 19 y DPC 13

**XVI. PROTOCOLIZAR** este acto administrativo y **NOTIFICAR** su contenido a la totalidad de los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa, a la Procuración General de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Ministerio de Seguridad de la Nación y al Ministerio del Interior de la Nación.

Cumplido, archívese.-